



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00025 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde correoseguro@e-entrega.co correo certificado y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 1 de febrero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de marzo de 2024

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con NIT 830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA- efectividad para la garantía real** en contra de **FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92513796, domiciliado en esta ciudad y con dirección electrónica : fernandoco@yahoo.com tal y como consta en el formulario de solicitud de crédito aportado en los anexos de la demanda.

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante un ejemplar en formato PDF del pagaré en blanco N° 11274380 debidamente diligenciado, con su respectiva hoja de instrucciones, con fecha de suscripción el día 13 de julio de 2023 y fecha de vencimiento el 14 de julio de 2023.

Así mismo, aporta un ejemplar del contrato de prenda sin tenencia N°M01260001005205802026800331369 como garantía de la obligación, dicha prenda recae sobre el vehículo tipo campero, marca Toyota, modelo 2018 de placas EJL117, color plata metálico y de servicio particular.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes valores y conceptos:

- La suma de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$200.901.916) M/CTE, por concepto del CAPITAL de la obligación.
- La suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.735.447) M/CTE por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandando, es decir 23 de enero de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré base de recaudo es decir 13 de julio de 2023.
- Los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de

Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, la apoderada señala bajo gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución reposan en original, bajo su custodia y estarán disponibles para ser exhibidos y/o aportados en original cuando así lo requiera el despacho.

A su vez, se logra constatar en el título valor, que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, aspecto este que determina la competencia por el factor territorial en los jueces del circuito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 numeral 3° del Código General del Proceso.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de en contra de **FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92513796 y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92513796, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *doscientos millones novecientos un mil novecientos dieciséis pesos* (\$200.901.916,00) m/cte, por concepto de capital, mas la suma de *veinte millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos* (\$20.735.447,00) M/CTE por concepto de los intereses de plazo causados, desde el 23 de enero de 2023 hasta el 13 de julio de 2023; y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital desde el día 14 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas EJJ117, clase campero, marca Toyota, color plata metálico de propiedad del demandado **FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92513796. Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de tránsito de Bogotá.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

Radicado: 08001 3153 009 2024 00025 00
Proceso: EJECUTIVO – efectividad para la garantía real
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FERNANDO LUIS CAMPO ORTIZ.

Octavo: Reconocer personería a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA. C certificado de antecedentes disciplinarios N° 4203305, correo electrónico: danyela.reyes072@aecea.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781db32d0d25a00e2be777f6cd6504c6a27d5c6765816ea33800f4870498f71c**

Documento generado en 01/03/2024 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>